



Nombre del alumno: Adela Azucena Solis Calderón

Nombre del profesor: Ramiro Roblero



Nombre del trabajo: Jornada de trabajo

Materia: Etica y legislación

Grado: Noveno

Grupo: D

Frontera Comalapa, Chiapas a 03 de junio del 2020

INTRODUCCIÓN

En el siguiente resumen veremos sobre el tema jornada de trabajo la cual nos dice que es donde el empleado está a disposición del patrón o sea a lo que el jefe le ordene, también dentro de esto podemos ver Tiempo extraordinario u horas extras que esto es más que nada el tiempo extra tiempo de más de su horario asignado, Tratamiento del trabajo en domingo y en días de descanso es un día donde si lo trabaja puede gozar de un 25% de la prima adicional y las horas de Descanso a las que tiene derecho el trabajador que por día tiene media hora de descanso un empleado en general excepto si se trata de una embarazada o que ya esté en lactancia tiene derecho hasta dos veces por día y al igual por media hora cada descans.

JORNADA DE TRABAJO

Se dice que una jornada de trabajo es el tiempo en el cual el trabajador está a disposición del patrón para prestar el trabajo; esta definición la podemos encontrar en el artículo 58 y es producto de una nueva concepción del derecho del trabajo. Es también la ruptura de la corriente contractualista, consignada en la anterior ley de 1931, donde se consideraba la jornada de trabajo como prestación efectiva del trabajo en un número determinado de horas.

Menciona que en la actualidad el trabajador puede presentarse a su trabajo y si el patrón no le ordena que desempeñe determinada actividad, puede estar inactivo y se considera que está cumpliendo con su jornada de trabajo al mantenerse a disposición del patrón para prestar su trabajo.

Por tanto, conforme a las disposiciones legales sobre la jornada de trabajo, se puede establecer la siguiente clasificación: Jornada diurna, jornada nocturna, jornada mixta, jornada reducida, jornada especial, jornada extraordinaria.

Tiempo extraordinario u horas extras

Se le llama así cuando la jornada se prolonga, principalmente por motivos de trabajo, comienza la denominada jornada extraordinaria, que también se conoce como tiempo extraordinario u horas extras. Se dice que la jornada de trabajo puede prolongarse solamente en los casos como :Por siniestro o riesgo inminente, por circunstancias extraordinarias sin exceder del límite legal o por circunstancias extraordinarias cuando se excede del límite legal.

El artículo 67 de la LFT señala que por el caso de siniestro, las horas de trabajo se retribuirán con una cantidad igual a la que corresponda a cada una de las horas de la jornada.

Por circunstancias extraordinarias sin exceder del límite legal indica que se debe pagar un ciento por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada. Ahora bien, respecto a las circunstancias extraordinarias cuando se excede del

límite legal. , por disposición establecida en el artículo 66 de la LFT, menciona que el trabajador no está obligado a prestar sus servicios por un tiempo mayor al señalado en el artículo 66, y en caso de que el tiempo extraordinario exceda de nueve horas a la semana, el tiempo excedente se deberá pagar con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la misma Ley.

Regularmente en la actividad laboral es común que se presente la necesidad de prolongar aún más la jornada, de modo que se sobrepasa el tiempo extraordinario legalmente autorizado.

Tratamiento del trabajo en domingo y en días de descanso

Al rotar días de trabajo en jornadas discontinuas, es importante tener presente que, de acuerdo al artículo 71 de la LFT, los trabajadores que presten servicios en día domingo, tendrán derecho a una prima adicional de un 25% por lo menos, sobre el salario de los días ordinarios de trabajo, misma que para efectos del Impuesto Sobre Renta, está exenta por el equivalente a un día de salario mínimo general del área geográfica (\$60.57 en el área "B").

Horas de Descanso a las que tiene derecho el trabajador

Así mismo, a los trabajadores durante la jornada continua de trabajo, se les concederá un descanso de media hora, por lo menos.

En el caso de mujeres embarazadas es importante atender el artículo 123, apartado "A", fracción V, de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos y 61 y 170, fracción II, de la LFT, en relación a su jornada hay que definir claramente los periodos de lactancia que afectarían su jornada laboral ya que tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, con el fin de alimentar a sus hijos.